



GUIA PARA LA APERTURA DE LICITACIONES

PRESENTACION DE PROPUESTAS

Art. 15° del Decreto I N° 777/06: Las propuestas serán presentadas en sobre cerrado. Podrán entregarse personalmente o por otro medio con la debida anticipación estableciéndose claramente en el sobre los siguientes datos:

- a) Nombre y domicilio de la Repartición.
- b) Número de la licitación, fecha y hora de apertura.

Art. 16° del Decreto I N° 777/06: El pliego de bases y condiciones establecerá la documentación que debe acompañar la propuesta que, como mínimo será:

- a) La garantía pertinente, cuando corresponda.
- b) Descripción del objeto o servicio y folletos ilustrativos si así correspondiere.
- c) La muestra o su recibo, cuando hubiere sido presentada por separado.
- d) El pliego de bases y condiciones y el recibo de su compra, en caso de corresponder.
- e) Declaración de domicilio real y legal, siendo requisito que este último se fije en la Provincia del Chubut, sometiéndose expresamente a la Justicia de la misma.
- f) Toda otra documentación requerida en el pliego.

Toda la documentación será firmada por el oferente.

Las enmiendas estarán debidamente salvadas y firmadas por el oferente.

APERTURA DE PROPUESTAS

Art. 21° del Decreto I N° 777/06: En el lugar, día y hora fijado para realizar la apertura de ofertas, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades que correspondan y de los proponentes que deseen presenciar el acto.

En el acto de apertura no se rechazarán ofertas, excepto en las licitaciones con doble apertura de sobres y siempre que el pliego de condiciones particulares previera la sanción de propuesta inadmisibles por falta de determinada documentación.

Pasado el horario del acto de apertura de sobres, no se admitirán nuevas propuestas.-

ACTA DE APERTURA

Art. 23° del Decreto I N° 777/06: En el acta deberá constar:

- a) Lugar, fecha y número de licitación.
- b) Cargo y nombre de los funcionarios presentes.
- c) Los oferentes.
- d) Monto de las ofertas.
- e) Monto y forma de las garantías.
- f) Observaciones al acto y aclaraciones efectuadas por los presentes.

El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y proponentes interesados.-

ACLARACIONES

Art. 24° del Decreto I N° 777/06: Con posterioridad al acto de apertura podrán considerarse las aclaraciones que formalicen los oferentes y proponentes, sean solicitadas o no por el Organismo, siempre que ello no signifique alterar las propuestas de origen ni modificar las bases de la contratación ni el principio de igualdad entre las ofertas.-


CUADRO COMPARATIVO POR MODO DE COMPRA

	CONTRATACIÓN DIRECTA	CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS	LICITACIÓN PRIVADA	LICITACIÓN PÚBLICA
Límite de Compra (en módulos)	12	56	100	Más de 100
Cantidad Mínima de Invitados	4 a 8 módulos: 2 9 a 12 módulos: 3	3	5	-
Anticipación Mínima en las Invitaciones (en días hábiles)	2	5	7	-
Publicación en Días Hábiles (Anticipación)	No	No	No	Hasta 200 módulos: 2 días con una anticipación de 5 De 201 a 500 módulos: 3 días con anticipación de 6 Más de 500 módulos: 4 días con anticipación de 7
Publicación Adicional Obligatoria Web	No Obligatorio	5 días de anticipación	7 días de anticipación	Hasta 200 módulos: 2 días con una anticipación de 5 De 201 a 500 módulos: 3 días con anticipación de 6 Más de 500 módulos: 4 días con anticipación de 7
Pliego de Bases y Condiciones	No Obligatorio	No Obligatorio. Como mínimo fijar plazos de mantenimiento de oferta, de entrega, de pago y determinar especificaciones técnicas	Si	Si
Cobro de Pliegos	No	Opcional	Opcional	Opcional
Garantía de Oferta	No Obligatorio	No Obligatorio	Si	Si
Garantía de Adjudicación	No Obligatorio	No Obligatorio	Si	Si
Acta de Apertura	No Obligatorio	No Obligatorio	Si	Si
Cuadro Comparativo	Si	Si	Si	Si
Comisión de Preadjudicación	No Obligatorio	No Obligatorio	Si	Si



NORMAS DE APLICACIÓN POR MODO DE COMPRA

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 94°: La selección del contratante para la ejecución de los contratos contemplados en este sistema se hará, por regla general, mediante **Licitación Pública**.-

Artículo 95°: No obstante lo establecido en el Artículo anterior podrá contratarse mediante:

- a) **SUBASTA PUBLICA.** Este procedimiento podrá ser aplicado en los siguientes casos:
 1. Compra de bienes.
 2. Venta de bienes de propiedad del Estado Provincial.
- b) **LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADO.** La licitación o el concurso serán privados cuando el llamado a participar esté dirigido a determinados proveedores, conforme lo determine la reglamentación, y serán aplicables cuando el monto estimado de la contratación no supere los 100 módulos y 56 módulos respectivamente. Sin embargo, también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.
- c) **CONTRATACIÓN DIRECTA.** Podrá realizarse en forma directa en los siguientes casos:
 1. Cuando el monto no supere el valor de 12 módulos.

DECRETO I N° 777/06

Artículo 83°: Las contrataciones directas previstas en el artículo 95°, Inciso c) apartado 1) de la Ley N° 5447, se ajustarán a las siguientes normas:

- a) De acuerdo al monto estimado de la contratación, se solicitarán como mínimo la siguiente cantidad de presupuestos:
 1. Más de 4 y hasta 8 módulos: dos (2) presupuestos;
 2. Más de 8 y hasta 12 módulos: tres (3) presupuestos;
- b) Se invitará a participar a firmas proveedoras del rubro que se requiere, con una anticipación no menor de dos (2) días al dispuesto para la apertura;
- c) La invitación se realizará mediante formulario de Pedido de Presupuesto, con la firma del responsable de la Oficina de Compras y deberá establecerse lo siguiente:
 1. Cantidad y detalle de los bienes o servicios que se requieren.
 2. Fecha y hora de apertura.
 3. Plazo de mantenimiento de la oferta.
 4. Plazo de entrega.
 5. Plazo de pago.
 6. Número de expediente.
- d) Las ofertas deberán entregarse bajo sobre cerrado, con indicación del Organismo contratante, número de expediente, fecha y hora de apertura;
- e) Asimismo se aceptarán ofertas realizadas por medios electrónicos de transmisión escrita hasta una (1) hora antes de la apertura de ofertas, cuya utilización queda bajo la exclusiva responsabilidad del oferente en lo relativo al secreto de la oferta y/o a eventuales inconvenientes o errores que se produzcan en la transmisión y que origine fallas o demoras en la recepción;
- f) Se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones para evaluar las propuestas recibidas, debiendo ser firmado por el responsable de la oficina de compras;
- g) Las excepciones a la obligatoriedad de solicitar los presupuestos indicados en el inciso a) para determinados elementos o situaciones, serán establecidas en cada caso mediante resolución fundada del titular de la Jurisdicción correspondiente;
- h) Para realizar compras de productos que pertenezcan a un mismo rubro comercial ya adquiridos por este sistema, deberán transcurrir treinta (30) días corridos desde que se efectuara la anterior.

Las disposiciones del presente artículo no serán de aplicación para las compras realizadas por Escuelas y otras Unidades Educativas dependientes del Ministerio de Educación, compras realizadas por el sistema de sub-fondo permanente por instituciones dependientes del Ministerio de la Familia y Promoción Social, equipos y repuestos destinados al Viejo Expreso Patagónico La Trochita, y equipamiento e insumos especiales para el Centro de Actividades de Montaña La Hoya (CAM LA HOYA).- **(NdR: texto s/modificación establecida por el art. 2° del Decreto N° 663/07, B.O. N° 10.271 del 28/06/07)**

2. La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva.
3. La contratación de bienes o servicios cuya venta fuera exclusiva o que sólo posea una determinada persona, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondien-



te que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe la exclusividad de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

4. Cuando una licitación o concurso hayan resultado fracasados o desiertos, excepto cuando el fracaso se debiere a inconveniencia del precio. En la contratación deberán establecerse las mismas condiciones, requisitos y especificaciones que las fijadas en los trámites declarados fracasados o desiertos.
5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia, que respondan a circunstancias objetivas, impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser autorizado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad.
6. Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria.
7. Los contratos que celebren las jurisdicciones y entidades entre sí o con organismos nacionales, provinciales, municipales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación el Estado Nacional, Provincial o Municipal.
8. Los contratos entre el Estado y las cooperativas, mutuales, asociaciones de trabajadores, y asociaciones civiles sin fines de lucro.
9. La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas de la Provincia o para satisfacer necesidades de orden sanitario.
10. La compra de producción primaria cuando se trate de ejemplares únicos y sobresalientes y sean destinados al fomento de alguna actividad o mejoramiento de una especie.
11. La venta de elementos de rezago a instituciones de bien público.
12. Las **contrataciones** efectivizadas **en comisión de servicio** motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor.

DECRETO I Nº 777/06

Artículo 100°: Solo se admitirán contrataciones realizadas en comisión de servicio cuando sean motivadas por caso fortuito o fuerza mayor y de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Los gastos se realizan sin ninguna formalidad. Es suficiente la factura o documento equivalente del proveedor debidamente conformada por el responsable de la comisión.
- b) Al término de la comisión de servicios, el agente o funcionario rendirá los gastos con una exposición detallada de los motivos que dieron origen a la contratación.
- c) El gasto es aprobado por el funcionario que se encuentra facultado según el monto contratado.-

-
13. La publicidad oficial y su diseño.
 14. La venta de publicaciones que edite la Administración y servicios tarifados que preste la misma.
 15. La renovación de contratos de locación de bienes o servicios, cuando exista continuidad inmediata en el suministro o prestación siempre que el monto del nuevo contrato no varíe respecto del anterior.
 16. La adquisición e importación de repuestos o equipos aeronáuticos, cuando los mismos no encuentren sustitutos de industria nacional.
 17. La compra de los bienes producidos por emprendimientos realizados o estimulados a través de programas del Estado Provincial.
 18. La contratación de servicios artísticos, de grabación de programas y adquisición de material filmico, musical, deportivo, informativo, cultural de recreación, de publicidad y su canje y todas aquellas que se vinculen directamente con las emisiones que programe LU 90 TV Canal 7 de Rawson.
 19. La adquisición de pasajes de servicios regulares de transporte.

No obstante lo dispuesto por los incisos b) y c) apartado 1 de este artículo, se admitirá la contratación por el procedimiento cumplido cuando los importes de las adjudicaciones no superen el 20% los límites previstos para cada uno de ellos.-

Artículo 96°: Los procedimientos de selección definidos en esta Ley podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes



modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecida otra modalidad obligatoria a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Con precio tope, con precio de referencia y con precio testigo.
- c) Consolidadas.
- d) Con convenio de preadjudicación.
- e) Compra informatizada.-

CONTRATACIONES CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 97°: Se utilizará la contratación con **orden de compra abierta** cuando la cantidad exacta de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato u orden de compra, con los límites que fije la reglamentación, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de entrega de los bienes o servicios de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.-

DECRETO I N° 777/06

Artículo 84°: Para la modalidad de contratación con orden de compra abierta, la cantidad de unidades totales a suministrar de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá ser aumentada o disminuida por el Organismo contratante hasta en un 20%, debiendo el adjudicatario mantener para esas cantidades el precio ofertado.-

Artículo 85°: Se podrá devolver la garantía de cumplimiento del contrato una vez cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida de la misma.-

Artículo 86°: Durante el lapso de vigencia del contrato, el organismo no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél.-

Artículo 87°: El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de hasta seis (6) meses.-

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 27°: (CONDICIONAL) La contratación con Orden de Compra Abierta se ajustará al régimen establecido en los artículos 96° y 97° de la Ley N° 5447 y reglamentado por los artículos 84° a 87° del Decreto N° 777/06, determinando en las cláusulas particulares:

- a) Cantidad máxima de unidades que podrán requerirse durante el período de vigencia del contrato para cada uno de los renglones y que el adjudicatario estará obligado a proveer.
- b) Frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión, para cada uno de los renglones.
- c) El plazo de duración de la contratación, que no superará los SEIS (6) meses.-

ARTICULO 28°: (CONDICIONAL) Cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares, la cantidad de unidades totales a suministrar de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá ser aumentada o disminuida por la Repartición contratante hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%), debiendo el adjudicatario mantener para esas cantidades el precio ofertado.-

ARTICULO 29°: (CONDICIONAL) El monto de la garantía de cumplimiento del contrato, se calculará sobre el importe total adjudicado.

Se podrá devolver la garantía de cumplimiento del contrato una vez cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida de la misma.-

ARTICULO 30°: (CONDICIONAL) La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.-

PLIEGO MODELO DE CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 4°: (CONDICIONAL) La presente contratación se realiza bajo el régimen de Orden de Compra Abierta, conforme lo prevén los artículos 27° a 30° de las cláusulas generales.



A tales efectos se determina el plazo de duración del contrato en meses y en las especificaciones técnicas se establecerán las cantidades y frecuencia con que se realizarán las solicitudes de provisión.

Aplicando lo previsto en el artículo 28° de las cláusulas generales y previa aprobación de la autoridad competente, de acuerdo con el monto del gasto, la Repartición contratante tendrá derecho, en las condiciones y precios pactados, a aumentar o disminuir la adjudicación en hasta un por ciento del total ofertado.-

CONTRATACIONES CON PRECIO TOPE, PRECIO DE REFERENCIA Y PRECIO TESTIGO

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 98°: Las contrataciones serán con **precio tope** cuando en el llamado a participar, el Organismo licitante, indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Cuando el Organismo licitante fije **precio de referencia** no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un 5%.

Cuando el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones fije **precio testigo** para determinado bien o servicio, dicho precio servirá de precio tope.-

DECRETO I N° 777/06

Artículo 88°: El Órgano Rector del Sistema de Contrataciones será formador del precio testigo para lo cual deberá tener en cuenta las especificaciones técnicas de los bienes y cantidades a suministrar.-

CONTRATACIONES CONSOLIDADAS

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 99°: Las contrataciones **consolidadas** podrán realizarse en aquellos casos en que dos o más entidades estatales requieran una misma prestación. En tal caso se unificará la gestión del proceso de contratación, con el fin de obtener mejores condiciones que las que obtendría cada uno individualmente.

El Servicio Administrativo que se encargue de la gestión, coordinará las acciones vinculadas con estas contrataciones.-

DECRETO I N° 777/06

Artículo 89°: En el caso de compras consolidadas, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones con la información obrante en sus bases de datos determinará qué bienes y servicios resulta conveniente contratar por esta modalidad y convocará a los responsables de los servicios administrativos de los organismos que hubieren incluido en sus presupuestos las contrataciones respectivas, a fin de coordinar acciones y determinará el Servicio Administrativo que conducirá el procedimiento de contratación.-

Artículo 90°: Las contrataciones serán autorizadas en cada organismo por el funcionario que correspondiere de acuerdo al monto previsto y será aprobada por el titular de la Jurisdicción en cuyo ámbito se llevó a cabo el procedimiento o por el Poder Ejecutivo si fuere superior a 100 módulos.-

Artículo 91°: Cada Servicio Administrativo imputará el gasto a su presupuesto en la proporción que corresponda y emitirá las órdenes de compra respectivas.-

CONTRATACIONES CON CONVENIOS DE PREADJUDICACIÓN

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 100°: Los **convenios de preadjudicación** se celebrarán conforme el resultado de licitaciones públicas que realice el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones para determinados productos o servicios por el tiempo fijado en cada caso.



En ningún convenio el tiempo fijado podrá superar los 12 meses.

La adjudicación de los convenios la dispondrá el Poder Ejecutivo. Cuando se adjudique un convenio para determinado producto o servicio, los organismos están obligados a comprar bajo esta modalidad.

Los Servicios Administrativos emitirán las órdenes de compra a los proveedores seleccionados con las condiciones y precios pactados por el Órgano Rector debiendo cada compra ser autorizada conforme la escala de contrataciones para la licitación privada.

Si la contratación fuera superior a los 100 módulos, será autorizada por el titular de la jurisdicción.-

DECRETO I N° 777/06

Artículo 92°: En los casos de productos o servicios de uso común en varias reparticiones u organismos, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones, podrá llamar a licitación pública con el objeto de celebrar convenios de preadjudicación.-

Artículo 93°: Una vez resuelta la adjudicación se pondrá a disposición de los Servicios Administrativos un catálogo con los bienes y servicios con convenios de preadjudicación.

Si un bien o servicio se encuentra incluido en catálogo, los Servicios Administrativos solo podrán adquirirlos a los proveedores preadjudicados, excepto que las cantidades necesarias fueren superiores a las vistas en el mencionado catálogo en más de un veinte por ciento (20%).-

Artículo 94°: En los pliegos de bases y condiciones se solicitará la cotización de precios para diferentes cantidades, lugares y plazos de entrega.-

Artículo 95°: Las garantías de mantenimiento de oferta y de adjudicación se calcularán conforme se determine en cada caso, en los pliegos de bases y condiciones.-

COMPRA INFORMATIZADA

LEY II N° 76 (antes 5447)

Artículo 101°: Se empleará la **compra informatizada** para la adquisición de bienes de bajo costo unitario, de los que se utilizan habitualmente en cantidades considerables y que tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas a través de la página web que disponga el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.

Podrán realizarse mediante esta modalidad contrataciones de hasta 56 módulos y serán autorizadas y aprobadas conforme la escala de contrataciones vigente para el concurso privado de precios.-

LOCACION DE INMUEBLES

DECRETO I N° 777/06

Artículo 96°: Los contratos de locación de inmuebles se regirán por el modelo de contrato que apruebe el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones.- (**NdR: ver modelo de contrato en Título 85**)

Artículo 97°: La autorización y la aprobación serán otorgadas, según lo establecido por el artículo 5º 4º del presente Decreto, conforme el monto total del contrato.-

Artículo 98°: En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario. Los gravámenes que se apliquen al inmueble por razones del uso que le diere la Repartición locataria, estarán a cargo de la misma.-

Artículo 99°: Los contratos podrán ser suscriptos por el Director de Administración una vez aprobado el procedimiento por la autoridad competente.-


COMPRA O LOCACIÓN CON ENTREGA DE BIENES
DECRETO I N° 777/06

Artículo 101°: Podrán entregarse bienes propiedad del Estado como parte de pago para la adquisición o locación de otros.-

Artículo 102°: En los pliegos de condiciones particulares se mencionará que la contratación se efectúa bajo esta modalidad y que la forma de pago estará constituida por:

1. El bien que se entrega.
2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquel y el valor de los bienes a adquirir o locar.-

Artículo 103°: La oferta de menor precio es aquella en que la diferencia que deba abonarse sea inferior.-

Artículo 104°: Si la operación de entrega de bienes no estuviera prevista en el presupuesto, para la adjudicación se confeccionará un Decreto en el que se mencionará:

1. la baja del bien a entregar;
2. el incremento del cálculo de recursos;
3. el incremento de la partida de gastos a que corresponda ser imputada la erogación;
4. la aprobación de la tramitación con indicación del adjudicatario;
5. la imputación de la erogación por su monto total.

Estando la operación prevista en el presupuesto, la aprobación de la contratación se realizará por el funcionario facultado según el monto de la contratación y la baja del bien será dispuesta por el titular de la Jurisdicción.-

Artículo 105°: El Servicio Administrativo abonará al adjudicatario el valor neto de la operación, deducido el valor obtenido por el bien que se entrega en parte de pago.-

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 25°: Podrán entregarse bienes propiedad del Estado como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo establecen los artículos 101° a 105° del Decreto reglamentario N° 777/06.-

ARTICULO 26°: En los pliegos de condiciones particulares se mencionará que la contratación se efectúa bajo esta modalidad y que la forma de pago estará constituida por:

1. El bien que se entrega.
2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquel y el valor de los bienes a adquirir o locar.

La oferta de menor precio es aquella en que la diferencia que deba abonarse sea inferior.-

PLIEGO MODELO DE CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 3°: (CONDICIONAL) La presente contratación se efectúa entregando los bienes de propiedad del Estado que se detallan más abajo, como parte de pago para la adquisición o locación de otros, conforme lo prevén los artículos 101° a 105° del Decreto N° 777/06, determinándose lo siguiente:

- a) La forma de pago estará constituida por:
 1. El bien que se entrega, cuyos datos responden al siguiente detalle:
 2. La diferencia entre el valor asignado por el oferente a aquél y el valor de los bienes a adquirir o locar.
- b) El bien de propiedad del estado a entregar como parte de pago y su documentación, se encuentra a disposición de los oferentes para las verificaciones y controles pertinentes en horario administrativo, de lunes a viernes, en domicilio de la ciudad de -
- c) (CONDICIONAL) El/los precio/s cotizado/s por el/los bienes a adquirir, se entenderá/n puesto/s en domicilio de la ciudad de , con toda la documentación necesaria y reglamentaria para su normal desplazamiento, corriendo por cuenta del adjudicatario el embalaje, flete, acarreo, descarga y seguros, además de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, patentamiento, seguro obligatorio por UN (1) año y los impuestos de Ley vigentes a la fecha de la compra.
- d) (CONDICIONAL) El/los precio/s cotizado/s por el/los bienes a adquirir, se entenderá/n puesto/s en domicilio de la ciudad de , con toda la documentación necesaria y reglamentaria.



ria.-



PLAZOS EN LAS CONTRATACIONES

PUBLICIDAD

La convocatoria a Licitaciones Públicas deberá publicarse en el Boletín Oficial y como mínimo en un medio gráfico de acuerdo a lo siguiente:

- | | | |
|--|------------|--------------------------------------|
| a) Para una contratación inferior o igual a 200 módulos, por el término de 2 días , con un mínimo de antelación de: | 5 días (H) | |
| b) Para una contratación superior a 200 y hasta 500 módulos, por el término de 3 días , con una antelación mínima de: | 6 días (H) | Ley II N° 76 (antes 5447), Art. 106° |
| c) Para una contratación superior a 500 módulos, por el término de 4 días , con un mínimo de antelación de: | 7 días (H) | |

Excepcionalmente, estos plazos podrán ser reducidos cuando la urgencia o necesidad del servicio así lo requiera.

Se establece como publicación adicional obligatoria en el sitio oficial de Internet:

Para Licitaciones Públicas mismos plazos indicados más arriba.

Para Licitaciones Privadas, con una anticipación de:

7 días	Decreto I N° 777/06, artículos 8° a 10°
5 días	

Para Concursos, con una anticipación de:

Antelación mínima para solicitar a la Subsecretaría de Información Pública la publicidad oficial destinada a medios nacionales

5 días (H)	Decreto N° 692/92, artículo 2°
------------	--------------------------------

Antelación para las destinadas a medios provinciales.

3 días (H)	
------------	--

INVITACIONES

Las invitaciones en las Licitaciones Privadas deben realizarse con una anticipación no menor de:

7 días (H)	Decreto I N° 777/06, artículo 12°
------------	-----------------------------------

Para los Concursos, con una anticipación no menor de:

5 días (H)	
------------	--

Para las Contrataciones Directas se invitará a participar con una anticipación no menor de:

2 días	Decreto I N° 777/06, artículo 83°, inciso b)
--------	--

RENDICION DE PLIEGOS VENDIDOS

Para que los encargados de la venta, rindan pliegos de licitaciones no vendidos.

48 horas	
----------	--

Resolución N° 397/86 de la Contaduría General, Art. 1° - Anexo A - Punto 2.

COMUNICACIÓN A LA ESCRIBANÍA GENERAL

La Repartición licitante comunicará a la Escribanía General de Gobierno la realización de Licitaciones Públicas, con una anticipación al día del acto no menor de:

3 días	
--------	--

Decreto I N° 777/06, artículo 22°

**GARANTIAS**

Habiéndose concretado la notificación de adjudicación, la garantía de cumplimiento del contrato será entregada o depositada por el adjudicatario, dentro de los siguientes:

Cuando el término de entrega sea por un plazo inferior al indicado más arriba, la garantía se constituirá con una anticipación a la fecha señalada para la entrega, excepto que la mercadería fuera entregada antes, de:

Siendo causal de rechazo de la oferta, si la garantía hubiera sido constituida como mínimo en el 80% de lo que correspondía, deberá completarse en su totalidad dentro de los:

8 días	Decreto I N° 777/06, artículo 26°
2 días	Decreto I N° 777/06, artículo 35°
2 días (H)	

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El dictamen de evaluación de las propuestas, deberá emitirse en el siguiente plazo, contados a partir de la fecha de la formal recepción de las actuaciones, debiéndose para ello tener presente el plazo de mantenimiento de ofertas:

Cuando la Comisión intime al oferente a la subsanación de defectos formales, por el siguiente término, durante el cual se suspenderá el plazo para su pronunciamiento:

30 días	Decreto I N° 777/06, artículo 38°
5 días	

ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS EFECTOS

Cuando se estipule entrega inmediata, la provisión deberá cumplirse, de la aceptación de la orden de compra, dentro de los :
La recepción definitiva será resuelta en el siguiente plazo, posterior a la fecha de entrega de los elementos, salvo que se haya estipulado que deben efectuarse análisis o pruebas especiales y se hubiere fijado otro término, no mayor de:

El adjudicatario deberá retirar las mercaderías rechazadas, sin necesidad de intimación, en el término de:

3 días (H)	Decreto I N° 777/06, artículo 54°
5 días (H)	Decreto I N° 777/06, artículo 56°
30 días	Decreto I N° 777/06, artículo 60°

PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD FACTURAS

Las facturas serán conformadas por el agente que recepcionó los bienes o servicios dentro de los:

5 días (H)	Decreto I N° 777/06, artículo 61°
------------	-----------------------------------

PAGOS

Cuando en las cláusulas de la contratación no se haya establecido el plazo de pago, se entenderá que el mismo es de:

Cuando en las cláusulas de la contratación se estableciera condición de pago "contado" o "contado inmediato" se entenderá que el mismo es de:

30 días (C)	Decreto I N° 777/06, artículo 66°
5 días (H)	Decreto I N° 777/06, artículo 67°

PLAZOS PARA ABONAR LAS ORDENES DE PAGO

Plazo del SAF para abonar las órdenes de pago en condiciones de ser canceladas

Plazo del SAF para pagar las órdenes de pago que deban completar trámites previos

3 días (H)	Resolución N° 104/04 del Ministerio de Economía y Crédito Público
20 días (H)	

**PAGOS FUERA DE TERMINO**

Cuando no se estipule previamente el plazo de pago, se considerará que cumplido el plazo que aquí se indica, desde la presentación de la factura debidamente conformada, el proveedor tendrá derecho al reclamo de intereses por mora.

Si no se diera cumplimiento al pago en la fecha fijada, el contratante podrá exigir el pago de intereses, siempre y cuando haya efectuado la reserva:

Cuando el pago se realice mediante depósito bancario, la reserva de cobro de intereses la realizará el interesado mediante nota, dentro del plazo de:

30 días (C)
Al momento del
cobro

Acuerdo N° 620/84 del Tribunal de
Cuentas, Art. Segundo
Ley II N° 76 (antes 5447), artículo
117°

15 días (C)

Decreto I N° 777/06, artículo 70°

PENALIDADES

En caso de incumplimiento, los adjudicatarios serán pasibles de multa equivalente al 1% del valor de la contratación no cumplida o que habiéndose cumplido, fuera motivo de rechazo, por cada:

O fracción no menor de:

Las razones de fuerza mayor o caso fortuito deberán ser puestas en conocimiento del Organismo contratante, dentro del término de:

7 días (H)

Decreto I N° 777/06, artículo 75°,
inciso c)

4 días (H)

Decreto I N° 777/06, artículo 77°,
Segundo párrafo

10 días

REGISTRO DE PROVEEDORES SANCIONADOS

Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, el Órgano Rector del Sistema de Contrataciones dará vista a la firma respectiva para que formule descargo o declaraciones, dentro de los:

10 días (H)

Decreto I N° 777/06, artículo 82°

REPETICIÓN DE COMPRAS

Para realizar compras de productos que pertenezcan a un mismo rubro comercial ya adquiridos por Contratación Directa, deberán transcurrir, desde que se efectuara la anterior:

30 días (C)

Decreto I N° 777/06, artículo 83°,
inciso h)

UTILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE SUBSIDIOS

La rendición de fondos deberá efectuarse ante el Tribunal de Cuentas, dentro del siguiente plazo de invertido:

En el supuesto de que los fondos permanezcan sin aplicación por más de:

Los mismos deberán ser devueltos a la Tesorería General dentro de:

60 días

30 días (C)

5 días (H)

Decreto N° 1304/78, artículo 1°,
incisos 5 y 6

(C) días corridos - (H) días hábiles



Resolución N° 1376/11
Dirección General de Rentas
Exigencias formales mínimas para dictado de Resoluciones y Dictámenes

Rawson, 04 de Enero de 2012.
Boletín Oficial N° 11385 del 04 de Enero de 2012

Artículo 1º: Aprobar el instructivo sobre exigencias formales mínimas para el dictado de Resoluciones y Disposiciones que como Anexo A forman parte integrante de la presente Resolución.

ANEXO A

Exigencias formales mínimas para Resoluciones y Disposiciones:

- 1) Deberán proyectarse en un (1) ejemplar original, en hoja con membrete de la repartición, las que deberán ser impresas en hoja oficio blanca.
- 2) No se recepcionarán hojas rotas, sucias, con enmiendas, raspaduras, espacios en blanco, sea en el original o en las copias de los proyectos administrativos.
- 3) La escritura admitida es en computadora a espacio interlineado de 1½ punto y en letras Times New Roman, con un tamaño de 12 puntos, teniendo en cuenta que el formato de texto debe ser justificado.
- 4) Cuando resulte necesario emplear más de una hoja para el Acto Administrativo, las mismas deben foliarse, en el margen inferior derecho de cada hoja, omitiendo la numeración en la 1º de ellas, insertando en el margen inferior derecho el símbolo (//...).
- 5) La sangría de los considerandos debe ser de igual medida en cada uno de ellos, con un tamaño de cinco espacios desde el margen izquierdo.
- 6) El 2º renglón de cada artículo tendrá una sangría idéntica al espacio que ocupe la primera línea (para mayor entendimiento véase el articulado de la presente Resolución).
- 7) Los márgenes de las hojas deben configurarse en: superior 6 cms., inferior 3 cms., izquierdo 4 cms., y derecho 3 cms.
- 8) No se admiten abreviaturas como tampoco resaltados en negrita mas que las leyendas de forma de los actos administrativos: RAWSON, VISTO, CONSIDERANDO, POR ELLO, EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (esto ultimo todo en un mismo renglón y centrado) RESUELVE Y RESOLUCION N°.
- 9) Sólo se admiten palabras en letras mayúsculas para casos en que se deba expresarse apellidos, cantidades de dinero, medidas, las que luego serán repetidas entre paréntesis con números.
- 10) La indicación RESOLUCION N°....DGR.- se dispondrá al final de la hoja, independientemente del espacio que intermedie con el texto, con el objeto de que ese espacio intermedio sea destinado para la suscripción de la firma de autoridad competente. En caso de que dicho espacio no fuera suficiente, deberá estructurarse el Acto Administrativo de tal manera que la firma quepa en forma prolija.
- 11) Cuando resulte necesario emplear más de una hoja para el Acto Administrativo, en la parte del articulado, debe respetarse la continuidad del texto al pasar a la hoja siguiente cuidando de que no queden artículos aislados (en la segunda hoja) que pueda prestarse a dudas o confusion.
- 12) Sirva la Resolución que aprueba el presente instructivo de ejemplo del formato que deben exhibir la normativa dictada por este Organismo.